



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 SEP 2023

VISTO:

Informe N° 154-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 005-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Informe N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, Informes Nros 031 y 065-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Oficio N° 521-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 409-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales, Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES, Memorando N° 294-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral Regional N° 328-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 153-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Solicitud con registro de Expediente N° 4033203/3250982, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 328-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de diciembre del 2023, se dispone el cese por límite de edad al servidor nombrado Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, en el cargo de Dibujante I, Plaza PAP 115, CAP N° 122, Nivel Remunerativo STD, de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 12 de diciembre del 2022;

Que, con Solicitud con registro de Expediente N° 4033203/3250982, el ex servidor Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, solicitó el pago de sus beneficios sociales, tales como la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y del mismo modo la compensación por concepto de vacaciones trunca, presentando los documentos sustentatorios pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictó Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, la Ley N° 31585, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el Artículo 2° que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incorporando el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS):





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 SEP 2023

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 31585, establece que "Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal";

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, señala que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

"1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024."

Que, con Informe N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales, el responsable del área de Beneficios Sociales de la Unidad de Personal, emitió el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señalando que el ex servidor acumuló 16 años, 03 meses y 13 días de servicios prestados al Estado, acreditado con resoluciones de reconocimiento y constancias de pago de haberes y descuentos; el mismo que fue objeto de cálculo, concordante a lo establecido en la Ley N° 31585, bajo el detalle siguiente:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 SEP 2023

<u>Compensación por Tiempo de Servicios D.L. N° 276</u>	<u>Cálculo de compensación por Tiempo de Servicios</u>
Fecha de Ingreso: 11/07/2006 Fecha de Cese : 11/12/2022 Total, de tiempo de servicios a la fecha de cese = 16 años, 03 meses y 13 días	a) 100% MUC promedio = S/. 554.68 Incentivo CAFAE promedio = S/. 1,196.35 Total (100 MUC + Incentivo) = S/. 1,751.03 b) La Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga a razón del 50% de su remuneración, para los servidores con menos 20 años de servicio. $(1,751.03 / 2 = 875.52)$ 16 años : 875.52 x 16 = 14,008.32 03 meses: 875.52 / 12 x 3 = 218.88 13 días : 875.52 / 12 / 30 x 13 = 31.62 TOTAL = 14,258.82 c) Distribución de Acuerdo a la Ley N° 31585 <ul style="list-style-type: none"> • 70% en el año fiscal 2023 = S/. 9,981.17 • 30% en el año fiscal 2024 = S/. 4,277.65 Total = S/. 14,258.82

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 338-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 SEP 2023

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; Artículo 4.2 Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, la responsable del Área de Beneficios Sociales realiza el cálculo respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas, que le corresponde al Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS

Cargo	Ex Dibujante I
Nivel Remunerativo	STD
Vacaciones Truncas	05 meses
A cuenta de vacaciones	02 días
MUC + BET = 642.27	

Cálculo de Compensación por Vacaciones Truncas:

05 meses	=	$642.27 / 12 \times 5$	267.61
a cuenta de vacaciones	=	$642.27 / 30 \times 2$	42.82
SUB TOTAL			224.79
Carga Social 9%			20.23
TOTAL			245.02

Que, en atención al Informe N° 409-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 521-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, donde el Director de Administración solicita Opinión Legal sobre la solicitud del ex servidor Crisólogo Cárdenas Palomino; la Dirección de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, donde concluye que se declare Procedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Vacaciones Truncas, de acuerdo al cálculo realizado por el responsable del Área de Beneficios Sociales a favor del ex servidor precitado y en consecuencia se le reconozca y otorgue este beneficio de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31585;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N°





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°338 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 SEP 2023

31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y OTORGAR por única vez, el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, equivalente a **Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 82/100 soles (S/. 14,258.82)**, al **Ing. CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO**, en su condición de Ex Servidor Público Nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; el mismo que deberá ser pagado según lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, conforme al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS	AÑO FISCAL	MONTO S/
- Compensación por Tiempo de Servicios a razón del 70%	2023	9,981.17
- Compensación por Tiempo de Servicios a razón del 30%	2024	4,277.65
TOTAL		14,258.82

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, la compensación por concepto de Vacaciones Truncas, al **Ing. CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO**, en su condición de Ex Servidor Público Nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por Vacaciones Truncas	s/.	224.79
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	20.23
TOTAL	S/.	245.02

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, realizar las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo primero y segundo; egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL